



ARPA

ABOGADOS.CONSULTORES

FUNDACIÓN CAJA NAVARRA

Valoración de alternativas de reestructuración

Pamplona, 14 de noviembre de 2024

I. Situación actual de Fundación Caja Navarra.

II. Objetivos de la reestructuración.

III. Alternativas.

IV. Conclusiones.

## I. Situación actual.

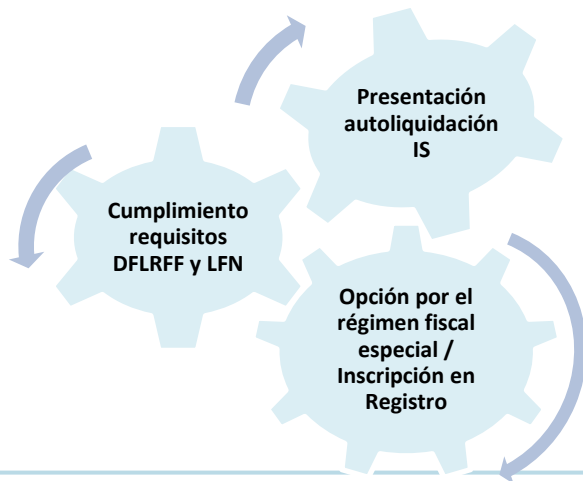
**Fundación Caja Navarra**

Ya no tiene la condición de fundación bancaria

Aplica el régimen fiscal previsto en el Decreto Foral Legislativo 2/2023 (anteriormente Ley Foral 10/1996) por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones del régimen tributario especial de las fundaciones y otras entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (en adelante, DFLRFF).

LFN: Ley Foral 13/2021, de 30 de junio, de Fundaciones de Navarra.

L.F.2/2014: Ley Foral 2/2014, de 17 de febrero, por la que se regulan los órganos rectores de determinadas fundaciones.



**Cumplimiento de requisitos y condiciones**  
=  
**Mantenimiento del régimen fiscal especial**

## I. Situación actual.

**RÉGIMEN TRIBUTARIO  
ESPECIAL DE LAS  
FUNDACIONES Y  
OTRAS ENTIDADES SIN  
FINES LUCRATIVOS**



## I. Situación actual.

Régimen fiscal previsto en el DFLRFF

### Rentas exentas

- a) Cuando procedan de las actividades ordinarias que constituyan su objeto social o su finalidad específica, sea a través del desarrollo de una explotación económica o al margen de ella.
- b) Cuando deriven de adquisiciones o de transmisiones, por cualquier título, de bienes o derechos, incluidas las obtenidas con ocasión de la disolución y liquidación de la entidad.
- c) Las procedentes de elementos patrimoniales cedidos a terceros, como son los dividendos y participaciones en beneficios de sociedades, intereses, cánones y alquileres.

Rendimientos ordinarios obtenidos en el ejercicio de explotación económica distinta de la propia de su objeto social o finalidad específica → Exentos si tienen carácter meramente auxiliar o complementario → Comunicación a Dpto. competente en materia tributaria (sujeto a comprobación de concurrencia de condiciones).

### Gastos no deducibles

Además de los previstos en la normativa del IS...

- a) Los imputables, directa o indirectamente, a las rentas exentas.
- b) Las cantidades destinadas a la amortización de elementos patrimoniales afectos a las actividades exentas. En el caso de afectación parcial no resultarán deducibles las cantidades destinadas a la amortización de la porción del elemento patrimonial afecto a la realización de dicha actividad.
- c) Las cantidades que constituyan aplicación de resultados y, en particular, los excedentes que, procedentes de operaciones económicas, se destinen al sostenimiento de actividades exentas.
- d) El exceso de valor atribuido a las prestaciones de trabajo recibidas sobre el importe declarado a efectos de retenciones en el IRPF.

### Impuesto sobre Sociedades (IS)

#### Cuota líquida y cuota reducida

- No darán derecho a deducción los gastos e inversiones imputables a las actividades exentas.
- Cuota líquida reducida = Cuota líquida - 1.202 € (cuando el contribuyente realice exclusivamente prestaciones gratuitas, sin que, en ningún caso, la cantidad resultante como consecuencia de la aplicación de esta reducción pueda resultar negativa).

#### Gravamen actividades exentas

0%

#### Tipo de gravamen actividades no exentas

10%

## II. Objetivos.



## III. Alternativas.

1. Mantenimiento de situación actual. Una única figura: Fundación Caja Navarra.
2. Constitución de una S.L. dependiente de la Fundación quien, a su vez, ostentara participación en una/s S.L. y Sociedad de Capital-Riesgo (S.C.R.). S.L. y S.C.R. indirectamente participadas por la Fundación.
3. Constitución de entidades (S.L., S.C.R.) directamente participadas por la Fundación.
4. Constitución de una S.C.R. dependiente de Fundación Caja Navarra.
5. Consideración adicional

### Alternativa

#### A

### Fundación Caja Navarra

1. Situación actual.
2. Régimen fiscal óptimo para la Fundación (exención plena en el IS en la medida que se cumplan requisitos y condiciones previstas en el DFLRFF).
3. Inconvenientes que aconsejan valorar otras alternativas:
  1. No se resuelve la dificultad manifestada que plantea la gestión interna de los recursos.
  2. Observancia de la regla del 70% de destino de rentas e ingresos (artículo 47 de la LFN). Adecuación temporal al plazo de 4 años.
4. Propuesta: Promover una modificación normativa en aras a facilitar el cumplimiento de la norma de destino de rentas/ingresos (2 posibilidades, preferible la 2ª):
  1. Modificación de la LFN, reconociendo la posibilidad de ampliar el plazo hasta 10 años cuando se justifique la necesidad y previa autorización de Hacienda Foral de Navarra.
  2. **Modificación de la L.F. 2/2014 ampliando el plazo hasta 10 años o eliminando la obligación.**



## III. Alternativas.

### Alternativa

B

#### Fundación Caja Navarra

S.L.1

S.C.R

#### Fundación Caja Navarra

S.L.1

S.C.R

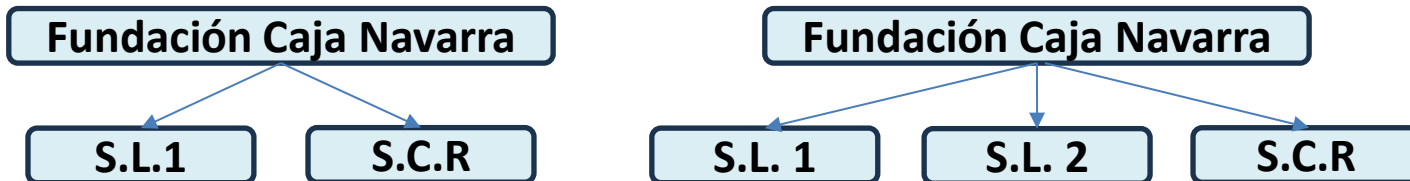
S.L.2

1. Constitución de una entidad dependiente de Fundación Caja Navarra (S.L.1), con objeto de que de ésta dependiera una S.C.R (con activos de naturaleza idónea) y otra S.L.2, por ejemplo, inmobiliaria.
2. Aportación de activos por parte de la Fundación para la constitución de entidades (la aportación dineraria no conlleva tributación):
  - Resultando de aplicación el régimen fiscal de fundaciones, no resultaría necesario optar por la aplicación del régimen fiscal especial de operaciones de reestructuración (régimen de diferimiento en caso de concurrir motivos económicos válidos), resultando la renta exenta en el ámbito del Impuesto sobre Sociedades. Interpretación en línea con Consulta de 15 de abril de 2009 de la Hacienda Foral de Navarra.
3. Los dividendos que pudiera percibir la Fundación estarían exentos en el IS en caso de seguir cumpliendo requisitos (aplicación DFLRFF).
4. Inconvenientes que desaconsejan esta operación:
  - Tributación de la SL en el ámbito del IS (28%), sin perjuicio de posible aplicación de exención 95% en caso de obtención de dividendos o plusvalías provenientes de SCR o de SL en las que participación sea, al menos, del 5% (en caso contrario, en el caso de participación en SL, tributación plena al IS).
  - Tributación en el ámbito del IS (28%) por los servicios que pudiera prestar la S.L. a otras entidades.
  - Tributación en el ámbito del IS (28%) en el caso de SL2 inmobiliaria.
  - Tributación de la SCR en el IS en función de activos u operación (1,40% o 28%).
  - Costes de constitución y operativos.

## III. Alternativas.

### Alternativa

C



1. Constitución de una entidad SL (o varias en función de activos) y una SCR (con activos de naturaleza idónea) dependientes de Fundación Caja Navarra.
2. Aportación de activos por parte de la Fundación para la constitución de entidades (la aportación dineraria no conlleva tributación):
  - Resultando de aplicación el régimen fiscal de fundaciones, no resultaría necesario optar por la aplicación del régimen fiscal especial de operaciones de reestructuración (régimen de diferimiento en caso de concurrir motivos económicos válidos), resultando la renta exenta en el ámbito del Impuesto sobre Sociedades. Interpretación en línea con Consulta de 15 de abril de 2009 de la Hacienda Foral de Navarra.
3. Los dividendos que pudiera percibir la Fundación estarían exentos en el IS en caso de seguir cumpliendo requisitos (aplicación DFLRFF).
4. Inconvenientes que desaconsejan esta operación:
  - Tributación de la SL en el ámbito del IS (28%), sin perjuicio de posible aplicación de exención 95% en caso de obtención de dividendos o plusvalías si cumple requisitos del artículo 35 LFIS.
  - Tributación en el ámbito del IS (28%) en la SL2 inmobiliaria.
  - Tributación de la SCR en el IS en función de activos u operación (1,40% o 28%).
  - Costes de constitución y operativos.

### Alternativa

#### D

Fundación Caja Navarra

S.C.R

1. Constitución de una SCR (constitución de una S.A. y transformación en S.C.R.) dependiente de Fundación Caja Navarra mediante aportación dineraria y de activos.
2. Aportación de activos por parte de la Fundación para la creación de la S.C.R. (la aportación dineraria no conlleva tributación):
  - Resultando de aplicación el régimen fiscal de fundaciones, no resultaría necesario optar por la aplicación del régimen fiscal especial de operaciones de reestructuración (régimen de diferimiento en caso de concurrir motivos económicos válidos), resultando la renta exenta en el ámbito del Impuesto sobre Sociedades. Interpretación en línea con Consulta de 15 de abril de 2009 de la Hacienda Foral de Navarra.
3. Los dividendos que pudiera percibir la Fundación estarían exentos en el IS en caso de seguir cumpliendo requisitos (aplicación DFLRFF).
4. Alternativa cuya ejecución se recomienda:
  - Es la alternativa que mejor logra el objetivo pretendido con una menor tributación, si bien se puede producir en mayor o menor medida en la SCR en función de los activos en los que se invierta y la operación de que se trate.
  - La Fundación seguirá aplicando el régimen de exención en la medida en que se sigan cumpliendo los requisitos oportunos previstos en el DFLRFF.

## III. Alternativas.

### Consideraciones sobre las Sociedades de Capital-Riesgo (S.C.R.)

#### PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LAS SOCIEDADES DE CAPITAL RIESGO

Tienen como actividad principal invertir de manera temporal en el capital de empresas (excepto en empresas cotizadas, de naturaleza financiera o de naturaleza inmobiliaria).

Tienen la forma jurídica de una Sociedad Anónima, debiendo tener un capital social mínimo de 1.200.000 euros.

A la hora de invertir en las empresas, pueden tomar una participación en su capital y/o concederle préstamos participativos.

En los Estatutos puede preverse que la gestión de sus inversiones sea llevada a cabo por una Sociedad Gestora.

Se registran en la CNMV, a la cual corresponde su supervisión.

## III. Alternativas.

### Consideraciones sobre las Sociedades de Capital-Riesgo (S.C.R.)

**RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL ENTIDADES DE CAPITAL-RIESGO**  
(Cap. V Tít. VIII Ley Foral del Impuesto sobre Sociedades)

Entidades de C-R

Dividendos/Participación en b<sup>º</sup>s procedentes de las sociedades o entidades que promuevan o fomenten → Exención 95% en el IS con independencia de % de participación y tiempo de tenencia de la participación

Rentas positivas que obtengan en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o en FFPP de las empresas o entidades de capital-riesgo, a que se refiere el artículo 9 de la Ley 22/2014, en relación con aquellas rentas que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 35 LFIS, siempre que la transmisión se produzca a partir del comienzo del segundo año de tenencia, computado desde el momento de adquisición o de la exclusión de cotización, y hasta el decimoquinto, inclusive (excepcional ampliación hasta el vigésimo año, inclusive). → Exención 100% en el IS (inversiones correspondientes al coeficiente obligatorio). Si cumplen requisitos del artículo 35 LFIS, exención del 95%.

En el caso de que la entidad participada acceda a la cotización en un mercado de valores regulado, la aplicación de la exención quedará condicionada a que la entidad de capital-riesgo proceda a transmitir su participación en el capital de la empresa participada en un plazo no superior a tres años, contados desde la fecha en que se hubiera producido la admisión a cotización de esta última.

Resto de inversiones en otros activos que no cumplan con las características del coeficiente obligatorio, aplicación de régimen general (28%), sin perjuicio de posible aplicación exención 95% si se cumple artículo 35 LFIS. Otras rentas (ej: intereses), aplicación régimen general (28%).

Socios de las entidades de C-R (No Fundaciones)

Dividendos/Participación en b<sup>º</sup>s → Exención 95% en el IS con independencia de % de participación y tiempo de tenencia de la participación

Rentas positivas derivadas de transmisión o reembolso de accs./part. → Exención 95% en el IS con independencia de % de participación y tiempo de tenencia de la participación

Fundación Caja Navarra como socia de S.C.R.

Exención plena en el Impuesto sobre Sociedades por la percepción de dividendos, obtención de plusvalías, etc., de acuerdo con régimen fiscal previsto en el DFLRFF.



### Alternativa

#### D

Fundación Caja Navarra

S.C.R

Costes externos asociados a la constitución y al funcionamiento operativo de la S.C.R.:

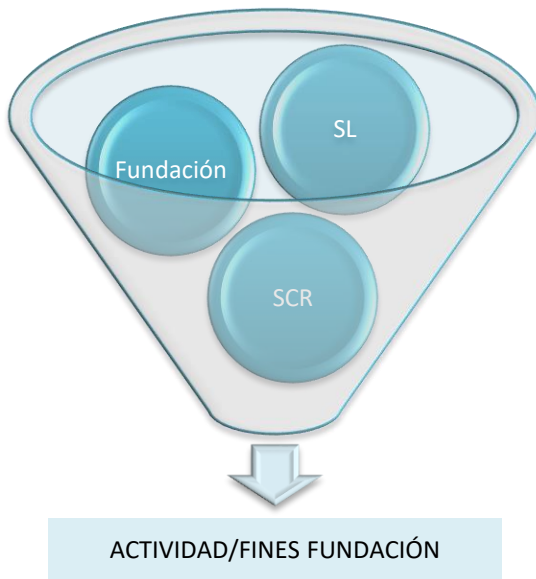
- Costes de constitución de la S.C.R.
- Costes/Comisiones de gestión y administración a percibir por la sociedad gestora.
- Auditoría.
- Depositaria.
- Legal por cierre de operaciones.
- En su caso, secretaría del Consejo.

### Consideración adicional a analizar. Consulta a Hacienda Foral de Navarra

Art. 6.2 DFLRFF: Rentas exentas...

(...)“Los rendimientos ordinarios obtenidos en el ejercicio de una explotación económica distinta de la propia de su objeto social o finalidad específica resultarán gravados, si bien el departamento competente en materia tributaria podrá extender la exención mencionada anteriormente a estos rendimientos siempre y cuando las explotaciones económicas en que se hayan obtenido tengan un carácter meramente auxiliar o complementario de las explotaciones económicas exentas o de las actividades encaminadas a cumplir los fines estatutarios de la entidad.

La efectividad de esta exención quedará condicionada a la previa comunicación del ejercicio de la explotación económica al departamento competente en materia tributaria, el cual podrá comprobar la concurrencia de las condiciones a que se refiere el párrafo anterior.”



¿Resulta aplicable el art. 6.2 del DFLRFF a una entidad jurídica (S.L. o S.C.R.) dependiente de la Fundación por considerarse que la actividad de dicha entidad (gestión del patrimonio de la Fundación) puede considerarse auxiliar o complementaria de la Fundación?



En caso afirmativo, cualquier alternativa de reestructuración resultaría óptima desde el punto de vista fiscal → aplicación régimen de exención de rentas en el ámbito del IS (art. 6 DFLRFF)



CONSULTA TRIBUTARIA A HACIENDA FORAL DE NAVARRA



¿Observancia de la regla del 70% (art. 47 LFN) a nivel grupal?.



Modificación normativa sobre aplicación regla del 70%

### Propuesta de modificación normativa sobre regla del 70% (art. 47 LFN)

- Fundación Caja Navarra tuvo la consideración de fundación bancaria desde el 2013 a 2022.
- Disp.Adic.3ª Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias : *Las fundaciones bancarias reguladas en esta Ley no estarán sujetas a los límites establecidos en el artículo 27 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones* (equivalente art. 47 LFN: regla del 70%: obligado destino de rentas e ingresos a fines fundacionales).
- Fundación Caja Navarra desde 2022 no tiene la consideración de fundación bancaria. Sujeta a la obligación del art. 47 LFN.
- Consideración del patrimonio financiero de Fundación Caja Navarra (300 M €)
- Política de inversión → Rentabilidad → Sostenibilidad → Reforzamiento → Mejor cumplimiento de fines → ¿Adecuación de plazo de 4 años previsto en el art. 47 LFN? → Riesgo de merma de patrimonio/ menor sostenibilidad/ inadecuada gestión / peor cumplimiento de fines
- Necesaria modificación normativa: propuesta de modificación normativa: LFN vs L.F. 2/2014
  - LFN: posibilidad de ampliación de plazo hasta un máximo de ¿10? años, previa autorización de Hacienda Foral de Navarra (previsión genérica a Fundaciones).
  - L.F. 2/2014: previsión específica para Fundación Caja Navarra. Preferible propuesta 1 (subsidiariamente propuesta 2)
    1. No sujeción a límites previstos en el artículo 47 LFN.
    2. Ampliación de plazo a ¿10? años.
- Modificación de plazo → garantía de estabilidad, recurrencia y sostenibilidad de la actividad de la Fundación.



### Propuesta de modificación normativa sobre regla del 70% (art. 47 LFN)

#### Propuesta de introducción de nueva Disposición Adicional en L.F. 2/2014 (Cuarta):

1. No sujeción a límites. Propuesta de redacción:

*“Las fundaciones sometidas a la presente ley foral no estarán sujetas a los límites establecidos en el artículo 47 de la Ley Foral 13/2021, de 30 de junio, de Fundaciones de Navarra.”*

2. Ampliación de plazo previsto en el art. 47 LFN. Propuesta de redacción:

*“El plazo al que se refiere el apartado 6 del artículo 47 de la Ley Foral 13/2021, de 30 de junio, de Fundaciones de Navarra, será de diez años para las fundaciones sometidas a la presente ley foral.”*

Proyecto de Ley Foral xx/2024, de xx de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias

Actualmente en fase de enmiendas  
(posible introducción)

Proyecto de Ley Foral xx/2025, de xx de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias

¿Fecha de efectos?

1/1/2024: si Ley Foral xx/2024 introdujera la modificación con efectos retroactivos (mayor complejidad)

vs

1/1/2025: en Ley Foral xx/2024 con efectos 1/1/2025 o en Proyecto/Ley Foral xx/2025 con efectos retroactivos (mayor complejidad)

## IV. Conclusiones.

- ✓ La operación de reestructuración de la Fundación tiene como objetivo **dotar de mayor estabilidad, recurrencia y sostenibilidad a la actividad de esta, optimizando los recursos y patrimonio** de la Fundación, a través de una **gestión más profesional, eficiente y segura** que permita **mejorar su rentabilidad**, procurando así **mayores recursos destinados al cumplimiento de los fines sociales, reforzando y potenciando los mismos**.
- ✓ La Fundación ha de seguir velando por el obligado cumplimiento de condiciones y requisitos previstos en el DFLRFF (incluyendo lo previsto en las normas a las que existe remisión) para que la Fundación siga aplicando el régimen fiscal especial previsto en el DFLRFF (optimización fiscal: exención en el IS).
- ✓ Entre las alternativas de reestructuración contempladas, dejando la alternativa A a un lado, **recomendaríamos la ejecución de la alternativa D** (constitución de S.C.R. dependiente de la Fundación), **logrando vehicular la inversión de determinados activos, profesionalizando la gestión, con el menor coste fiscal posible, aplicando el régimen fiscal especial de las S.C.R.**
- ✓ La aportación no dineraria de activos a la S.C.R. no debería llevar aparejada tributación por la aplicación del propio régimen fiscal especial previsto en el DFLRFF (las rentas tendrían la consideración de exentas en la línea con la interpretación de la Hacienda Foral de Navarra en Consulta de 15 de abril de 2009).
- ✓ **ALTERNATIVA A VALIDAR PREVIAMENTE:** Conveniente consulta a Hacienda Foral de Navarra sobre si el artículo 6.2 del DFLRFF resultaría aplicable a la S.C.R. que, en su caso, se constituiría (o ante la eventual constitución de una S.L. directa e íntegramente participada), bajo la hipótesis de que la actividad de dicha entidad jurídica (gestión del patrimonio de la Fundación) pudiera considerarse **auxiliar o complementaria** de la de ésta. En caso afirmativo, recomendaríamos esta alternativa como la óptima por tener los menores costes.
- ✓ Presentación de propuesta de modificación normativa en relación con la regla del destino del 70% de rentas e ingresos prevista en el art. 47 de la LFN.

## IV. Conclusiones.

Presentación informe  
Junta Económica/  
Patronato Fundación

- Reunión con Consejero de Economía y Hacienda y Hacienda Foral de Navarra.
- Planteamiento de consulta tributaria sobre actividad auxiliar o complementaria de entidades dependientes
- Gestión introducción enmienda sobre plazo art. 47 LFN

Presentación informe al  
Patronato

Presentación de  
consulta tributaria  
sobre actividad auxiliar  
o complementaria de  
entidades dependientes  
y de nueva estructura

Acuerdo Patronato  
sobre operación S.C.R.  
(constitución S.A. y  
posterior  
transformación en  
S.C.R.)

Constitución S.A. y  
transformación en  
S.C.R.

# ARPA

ABOGADOS.CONSULTORES

---

arpa.es

## Navarra

Paseo de Sarasate 5. 1º dcha. 31002 Pamplona

T +34 948 210 112 · F +34 948 210 163

[pamplona@arpa.es](mailto:pamplona@arpa.es)

## Madrid

Felipe IV 8. Entresuelo Izda. 28014 Madrid

T +34 91 12 12 412

[madrid@arpa.es](mailto:madrid@arpa.es)

## Gipuzkoa

Calle Ronda 1, 1º dcha. 20001 San Sebastián

T +34 943 422 774 · F +34 943 427 907

[donostia-sansebastian@arpa.es](mailto:donostia-sansebastian@arpa.es)